

Organización de la Prevención de Riesgos Laborales en las Obras de Construcción. Prontuario



FREMAP

*Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61*



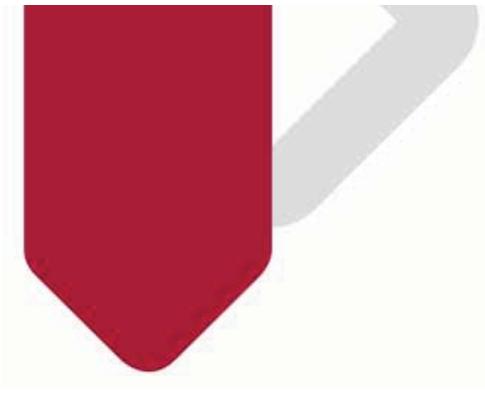
GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DEL ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2023



Organización de la Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción. Prontuario

Autor:

Antonio Carrasco Celedonio, Consultor en Construcción del Área de Prevención de FREMAP.

Este documento se ha elaborado bajo la coordinación de:

Ignacio Menéndez Medrano, Responsable de Publicaciones del Área de Prevención de FREMAP.

Edita:

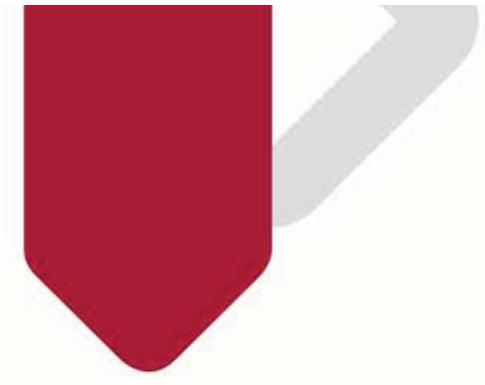
FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 61

Depósito legal:

M-21597-2015

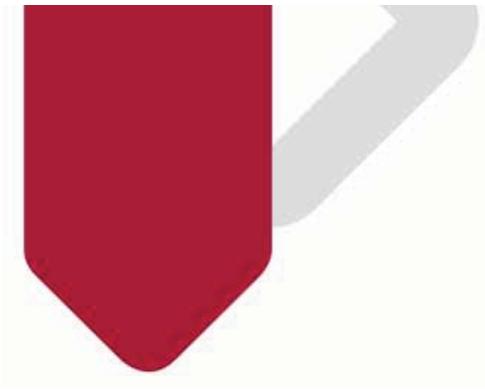
Diseña e Imprime:

Imagen Artes Gráficas, S.A.



Índice

1. Prólogo	5
2. Sujetos intervinientes en las obras de construcción	7
2.1. Promotor	7
2.2. Contratista.....	8
2.3. Subcontratista	10
2.4. Trabajador autónomo.....	11
2.5. Coordinadores en materia de seguridad y salud	13
2.6. Recursos preventivos	16
2.7. Consulta y participación de los trabajadores: representantes de los trabajadores	18
3. Documentación general de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción	21
3.1. Estudio de seguridad y salud	21
3.2. Estudio básico de seguridad y salud	22
3.3. Plan de seguridad y salud en el trabajo	22
3.4. La Evaluación de Riesgos en las obras de construcción.....	24
3.5. Libro de incidencias.....	24
3.6. Apertura de centro de trabajo.....	25
4. Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción	27
4.1. Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas	27
4.2. Requisito de estabilidad en el empleo.....	28
4.3. Requisito de inscripción en el registro de empresas acreditadas (REA).....	29
4.4. Límites en el régimen de subcontratación.....	30
4.5. Formación de los recursos humanos de las empresas	32
4.6. Acciones formativas para trabajadores multifuncionales y polivalentes	37
4.7. Convalidación de la formación preventiva.....	38
4.8. Documentación de la subcontratación	39
4.9. Libro de subcontratación	40



5. Contratos de puesta a disposición de trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) en el sector de la construcción	43
6. Infracciones y sanciones.....	47
6.1. Generales	47
6.2. Específicas	48
7. Normativa de referencia	51
7.1. Legislación aplicable específica.....	51
7.2. Criterios técnicos.....	52

Prólogo

Las particularidades que conllevan los trabajos en una obra de construcción, tales como la variabilidad de tareas y riesgos, la simultaneidad de empresas o la temporalidad de los mismos, requieren un esquema diferenciado para la aplicación de los principios de la acción preventiva que garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

Asimismo, la trasposición de las disposiciones establecidas en la Unión Europea para las obras temporales o móviles, ha determinado un ámbito normativo de prevención específico para esta actividad, en la que las decisiones arquitectónicas, de organización o de planificación, tienen una repercusión directa en la materialización de los accidentes.

Por todo lo anterior, la normativa desarrollada ha incorporado especificaciones que abarcan desde el diseño y ejecución del proyecto, hasta el inicio de los trabajos, la coordinación y funciones de los agentes participantes, así como las responsabilidades, que configuran un marco reglamentario diferenciado para esta actividad económica.

Con objeto de facilitar el conocimiento de la normativa y la consulta de los aspectos más relevantes, se ha elaborado esta guía que de forma resumida y estructurada, pretende acercar la prevención a los profesionales del sector.

Sujetos intervinientes en las obras de construcción

2.1 Promotor

Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza una obra.

En obras con concurrencias por coordinación de actividades empresariales, es el equivalente al empresario Titular del centro.

📌 Obligaciones

- ✓ Nombrar a la Dirección Facultativa.
- ✓ Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, cuando en dicha elaboración intervengan varios proyectistas.
- ✓ Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obra, cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos.
- ✓ Favorecer la realización, en la fase de redacción del proyecto, de un Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso.
- ✓ Contratar con empresas contratistas inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.
- ✓ En caso de contratar directamente con autónomos; tendrá la consideración de contratista, no siendo de aplicación cuando sea un padre de familia respecto de su vivienda:
 - Llevar un libro de subcontratación.
 - No permitir la subcontratación a los mismos, a través de la Dirección Facultativa, cuando no se den las circunstancias de subcontratación excepcional.



- ✓ Velar porque el contratista haga la comunicación de Apertura de Centro de Trabajo, comunicándole todos los datos que sean necesarios para la misma.
- ✓ Respecto a la coordinación de actividades empresariales; el Promotor como Empresario Titular del Centro, está obligado a informar mediante el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, y a dar instrucciones a través de la Dirección Facultativa donde está integrado el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

2.2 Contratista

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de la obra con sujeción al proyecto y al contrato.

El promotor será contratista cuando ejecute directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra. Así como, en caso de contratar directamente con autónomos parte de la ejecución de la misma.

Cuando el promotor contrate directamente con una UTE (Unión Temporal de Empresas) que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de contratista en la parte de obra que ejecute, en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

En obras con concurrencias por coordinación de actividades empresariales, es el equivalente al empresario Principal del centro.

📌 Requisitos para intervenir como contratista en obras de construcción

- ✓ Para poder intervenir en una obra como contratista, se debe estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) en la Comunidad Autónoma donde se encuentra la razón social de la empresa.

📌 Obligaciones

- ✓ Elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo de la parte de la obra contratada con el promotor.
- ✓ Determinar en el plan de seguridad y salud la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos¹ (R.D. 1627/1997, Disposición adicional única, introducida por el R.D. 604/2006).

¹ La presencia de los recursos preventivos de los subcontratistas no exonera al contratista de contar con su recurso preventivo propio.

- ✓ Entregar a los subcontratistas o autónomos, en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor, el plan de seguridad y salud correspondiente a su parte de ejecución de obra.
- ✓ Disponer de documento o título que acredite la posesión de la máquina utilizada en obra.
- ✓ Realizar la apertura o reanudación de actividad del Centro de Trabajo.
- ✓ En caso de obra sin proyecto, llevar a cabo una Evaluación de Riesgos de la misma.

Informar

- ✓ De la subcontratación realizada en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor;
 - Al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra.
 - A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.
- ✓ De la subcontratación realizada por otros contratistas en la obra en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor;
 - A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.
- ✓ De la subcontratación excepcional realizada en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor;
 - Al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra.
 - A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.
 - A la autoridad laboral mediante un informe de las circunstancias de su necesidad, y la copia de la anotación efectuada en el libro de subcontratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación por la dirección facultativa.

En caso de subcontratación por parte del contratista, se deberá habilitar un libro de subcontratación en la autoridad laboral correspondiente a la Comunidad Autónoma donde está situada la obra.

Respecto a las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en el centro-obra, al contratista le corresponden las medidas establecidas para el empresario principal (R.D. 171/2004, Disposición adicional primera):

- Deber de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de cooperación en la aplicación de la misma.
- Prestar atención a la información recibida del empresario titular (incluida en el Estudio o Estudio Básico).



- Cumplir con las instrucciones recibidas del empresario titular a través del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra o en su defecto, de la dirección facultativa.
- Comunicar a sus trabajadores y subcontratas la información e instrucciones recibidas por el empresario titular.

2.3 Subcontratista

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente, el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra con sujeción al proyecto que rige su ejecución.

Por coordinación de actividades empresariales, es el equivalente a empresas concurrentes en el centro.

✓ *Subcontratista mano de obra:*

- Subcontratista cuya aportación fundamental consiste en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con apoyo de equipos de trabajo que pertenezcan a empresas contratistas o subcontratistas de la obra.

✓ *Dentro de la figura del subcontratista existen tres niveles de subcontratación:*

- Primer subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el contratista.
- Segundo subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista.
- Tercer subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el segundo subcontratista.

📌 **Requisitos para intervenir como subcontratista en obras de construcción**

- ✓ El subcontratista que quiera intervenir como tal en las obras de construcción, debe cumplir el requisito ineludible de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), en la Comunidad Autónoma donde radica la razón social de la empresa.

Obligaciones

- ✓ Dar todos los datos necesarios al contratista para que pueda cumplimentar el libro de subcontratación.
- ✓ Comunicar a sus trabajadores y subcontratas la información e instrucciones recibidas.
- ✓ Tener el documento o título que acredite la posesión de la máquina utilizada en obra.
- ✓ Informar al contratista por anticipado de la subcontratación que realizará.
- ✓ En cuanto a las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en el centro-obra, a los subcontratistas le corresponderán las siguientes medidas:
 - Deber de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y cooperación en la aplicación de la misma.
 - Tener en cuenta la información recibida en el plan de seguridad y salud.
 - Cumplir con las instrucciones recibidas del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, del contratista y en su caso, del subcontratista comitente.
- ✓ Además, deberá recibir del contratista el plan de seguridad y salud en el trabajo de su parte de ejecución de la obra. La fecha de entrega de la misma será incluida en el libro de subcontratación del contratista.

Prohibiciones

- ✓ El tercer subcontratista, tercer nivel de subcontratación, no podrá subcontratar. Si bien, de forma excepcional, lo podrá hacer si una vez informada la dirección facultativa a través del contratista, ésta aprueba la subcontratación excepcional.
- ✓ El subcontratista mano de obra no podrá subcontratar en ningún nivel de subcontratación. No obstante, y de forma excepcional, lo podrá hacer si se cumple que una vez informada la dirección facultativa a través del contratista, ésta aprueba la subcontratación excepcional.

2.4 Trabajador Autónomo

Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad profesional sin dar ocupación a trabajadores por cuenta ajena.



Organización de la Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción. Prontuario

Dentro de una obra, el trabajador autónomo puede ser contratado por el promotor, el contratista y el subcontratista para asumir el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la misma.

En caso de que el autónomo contrate trabajadores por cuenta ajena, se convertirá en empresa. Para obras de construcción, será contratista o subcontratista según el comitente del mismo y deberá cumplir con los requisitos exigidos a la figura adoptada.

Cuando en el centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y los de otra u otras empresas, será de aplicación para todos ellos la parte de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, referente a:

- Cooperación.
- Información e instrucción.

Derechos de los autónomos (Ley 20/2007 art. 8)

- ✓ El empresario que contrate a un trabajador autónomo tiene la obligación de informar a éste de la parte del plan de seguridad y salud de la obra que afecte a los trabajos que vaya a desarrollar. Además, el autónomo también será informado sobre los riesgos generales de la obra.
- ✓ Las empresas que contraten trabajadores autónomos, vigilarán el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales para estos trabajadores.
- ✓ El trabajador autónomo tendrá el derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Obligaciones (R.D. 1627/1997 art. 12)

- ✓ Aplicar los principios de la acción preventiva en su trabajo.
- ✓ Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del R.D. 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- ✓ Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- ✓ Coordinar su actividad con la de otros trabajadores autónomos y empresas que intervengan en la obra, participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

- ✓ Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- ✓ Respetar y cumplir las indicaciones e instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- ✓ Elegir, utilizar y mantener los equipos de protección individual en los términos previstos en el R.D. 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Prohibiciones

- ✓ El autónomo no podrá subcontratar en ningún nivel de subcontratación, si bien de forma excepcional, lo podría realizar si concurren circunstancias de fuerza mayor (hecho imprevisible e inevitable), una vez informada la dirección facultativa y habiendo sido aprobado por parte de ésta a través del contratista.

2.5 Coordinadores en materia de seguridad y salud

Técnicos competentes designados por el promotor para coordinar durante el proyecto y la ejecución de obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como, conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el R.D. 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Formación

- ✓ En caso de carecer de una formación académica o específica con contenido en P.R.L., es conveniente disponer de la adecuada, aplicable a las obras de construcción:
 - Curso de 200 horas, con el contenido mínimo establecido por el Anexo B de la Guía de aplicación del R.D. 1627/1997, integrado en la “*Ponencia General*” aprobada por



el “*Grupo de Trabajo de Construcción*” de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y ratificado por el Pleno de la misma.

- ✓ Algunas Comunidades Autónomas han suscrito un acuerdo con los Agentes Sociales, ratificando dicha formación para poder homologar los cursos y entregar los respectivos títulos acreditativos.
- ✓ La designación de la figura del coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, ni siquiera por contrato, al contratista o terceros.

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra (R.D. 1627/1997)

Técnico competente designado por el promotor para coordinar durante la fase de proyecto de obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Obligación de designación de coordinador en la fase de elaboración de proyecto

El promotor designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, siempre que intervengan varios proyectistas en la elaboración del proyecto de obra.

Obligaciones

- ✓ Elaborar o hacer que se elabore bajo su responsabilidad, en la fase de redacción del proyecto, el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso.
- ✓ Hacer que se cumplan las indicaciones generales aplicables al proyecto, observando los principios de la acción preventiva previstos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las fases de concepción, estudio y elaboración del mismo, en particular:
 - Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.
- ✓ Considerar, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, además de las previsiones e informaciones útiles para efectuar, en su día, los presuntivos trabajos posteriores en las debidas condiciones de seguridad y salud, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (R.D. 1627/1997)

Técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la ejecución de la obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Coordinador está facultado para disponer la paralización de los tajos o en su caso, de la totalidad de la obra, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

De ello advertirá al contratista, dejando constancia del incumplimiento del mismo en el libro de incidencias.

Obligación de designación de coordinador en la fase de ejecución de obra

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La figura del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra se encuentra integrada en la dirección facultativa. En caso de no ser necesaria su designación, será ésta la que asuma dicha función.

Obligaciones

- ✓ Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- ✓ Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización, con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente, así como al estimar la duración requerida para la ejecución de éstos.
- ✓ Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos, apliquen de manera coherente los principios de la acción preventiva previstos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra.
- ✓ Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su desarrollo reglamentario (R.D. 171/2004).



- ✓ Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación de los métodos de trabajo.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- ✓ Informar a los distintos contratistas de las subcontratas y trabajadores autónomos contratados por cada uno de ellos y en su cadena de subcontratación, en el ámbito de aplicación del contrato de ejecución de la parte de obra contratada con el promotor.
- ✓ Remitir una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas, si efectuada una anotación en el libro de incidencias, ésta se refiere a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto de paralización de los trabajos.

2.6 Recursos preventivos

Personal con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, en relación con los riesgos derivados de las situaciones que determinen su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos.

↳ **Designación de recurso preventivo (DGITSS. Criterio técnico nº 83/2010)**

Se consideran recursos preventivos dentro de la organización preventiva de la empresa:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros de los servicios de prevención ajenos concertados por la misma.

↳ **Asignación de recurso preventivo (DGITSS. Criterio técnico nº 83/2010)**

Los trabajadores de la empresa que no formen parte de su organización preventiva tendrán las siguientes exigencias:

- Reunir los conocimientos, cualificación y la experiencia necesaria en las actividades o procesos de riesgos a desarrollar.
- Formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

Presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción

El plan de seguridad y salud precisará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción.

La preceptiva presencia de recursos preventivos será de aplicación a cada contratista, siendo necesaria en los siguientes casos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hacen preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales:
 - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
 - Trabajos con riesgos de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE.
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión (excepto la inmersión con equipo subacuático).
- En caso de ser requerido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.
- Por cada contratista para vigilar el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo (*Disposición adicional decimocuarta. Ley 31/1995*).

Respecto a la existencia de los recursos preventivos de los subcontratistas originada por contrato mercantil suscrito con el contratista (*DGITSS. Criterio técnico nº 83/2010*), cabe realizar dos observaciones:

- Tal exigencia no tiene apoyo legal o reglamentario. Exclusivamente forma parte de las obligaciones que una de las partes asume y la otra introduce en un contrato privado.
- Dicha circunstancia no exonera al contratista de contar con su recurso preventivo propio.



Formación

- ✓ La formación requerida para cada recurso preventivo vendrá determinada en el plan de seguridad y salud de la obra.
- ✓ Esta Formación Preventiva corresponderá, como mínimo, a las funciones de nivel básico, que para obras se establece en:
 - 50 horas para trabajadores no acogidos al convenio de la construcción, excepto en aquellos convenios o acuerdos sectoriales que obliguen a un aumento de las mismas.
 - 60 horas para trabajadores acogidos al convenio de la construcción.
 - El nivel intermedio, en algunos casos, de acuerdo a la funciones establecidas en el artículo 36 del R.D. 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención o formación complementaria sobre riesgos concretos.

Obligaciones

- ✓ Vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.
- ✓ Dar las instrucciones necesarias en caso de observar el incumplimiento de las actividades preventivas, para el correcto e inmediato cumplimiento de las mismas y poner tales circunstancias en conocimiento del contratista con objeto de que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas.
- ✓ Cuando se advierta ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, deberán poner tales circunstancias en conocimiento del contratista, que procederá de forma inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud.

2.7 Consulta y participación de los trabajadores: representantes de los trabajadores (R.D. 1627/1997, Capítulo III y Ley 32/2006 art. 9)

Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra deberán ser informados de las contrataciones (contratistas, subcontratistas y autónomos) que se hagan en la misma.

Por convenio colectivo sectorial de ámbito estatal, podrán establecerse sistemas o procedimientos de representación de los trabajadores a través de representantes sindicales o de carácter bipartito entre organizaciones empresariales y sindicales, con el fin de promover el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en las obras de construcción del correspondiente territorio.

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes se realizará de forma que el empresario adopte las medidas adecuadas para que reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos.
- Las medidas de emergencia adoptadas.

El contratista facilitará a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo, una copia del plan de seguridad y salud, y de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento.

Cuando se desarrollen de forma simultánea actividades en un mismo centro de trabajo, la participación y consulta de los trabajadores se podrá acordar mediante la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, así como a través de otras medidas de actuación que se acuerden por las empresas concurrentes.

La necesidad de dichas reuniones se determinará teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la obra.

- El empresario deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

A continuación, se muestra una tabla sobre los requisitos a cumplir sobre coordinación de actividades empresariales.



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES, ANALOGÍAS: CENTRO FIJO / OBRA		
Requisitos	Centro Fijo	Obra
Empresario Titular	Pone a disposición o gestiona el Centro de trabajo	Promotor
Empresario Principal	Contrata o subcontrata, obras o servicios	Contratista
Información de los riesgos propios del Centro de Trabajo	Empresario Titular, por escrito	Promotor con el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico
Instrucciones para la prevención de los riesgos existentes	Empresario Titular, por escrito	El promotor mediante el Coordinador S.S. durante la ejecución de la obra o, en su defecto, la Dirección Facultativa
Deber de Vigilancia	Empresario principal	Contratista, a través de los recursos preventivos
Medios de Coordinación	Reuniones, impartición de instrucciones, Recursos Preventivos, Coordinador de la actividad preventiva	Coordinador S.S. en la ejecución de obra, Recursos Preventivos

Documentación general de Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción

3.1 Estudio de seguridad y salud (*R.D. 1627/1997 art. 5*)

El Estudio de Seguridad y Salud de una determinada obra es un documento coherente con el proyecto, que formando parte del mismo y partiendo de todos los elementos proyectados y de una hipótesis de ejecución (incluidos los previsibles trabajos posteriores), contiene las medidas de prevención y protección técnica necesarias para la realización de la obra en condiciones de seguridad y salud.

- ✓ Es obligatorio cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:
 - Presupuesto de ejecución mayor de 450.759,08 €.
 - Período superior a 30 días laborables con más de 20 operarios trabajando en algún momento al mismo tiempo.
 - Volumen de mano de obra total mayor a 500 jornadas.
 - Obras en túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.
- ✓ A continuación, se expone el contenido mínimo del estudio de seguridad y salud:
 - Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que deban utilizarse o cuyo uso pueda preverse.
 - Pliego de condiciones particulares con las normas técnicas y reglamentarias aplicables a las especificaciones propias de la obra.
 - Planos en los que se desarrollen gráficos y esquemas de las medidas preventivas aplicables en obra.



- Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
- Presupuestos que cuantifiquen el conjunto de gastos previsto para la aplicación y ejecución del citado estudio de seguridad y salud.

3.2 Estudio básico de seguridad y salud (R.D. 1627/1997 art. 6)

El Estudio Básico de Seguridad y Salud es un documento exclusivamente descriptivo, por lo que es conveniente que su redacción sea lo suficientemente detallada para permitir la elaboración del Plan de Seguridad y Salud.

- ✓ Será preceptivo en todos los proyectos de obra donde no sea obligatorio el Estudio de Seguridad y Salud, siendo su contenido mínimo el siguiente:
 - Determinación de las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.
 - Identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello.
 - Identificación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse, especificando las medidas preventivas y las protecciones técnicas dirigidas a controlar y reducir dichos riesgos.
 - Relación de las previsiones e informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.
 - Asimismo, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II del R.D. 1627/1997.

3.3 Plan de seguridad y salud en el trabajo (R.D. 1627/1997 art. 7)

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analizarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

- ✓ Consideraciones a tener en cuenta sobre el plan de seguridad y salud:

Documentación general de Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción

- Deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.
- Estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.
- En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.





3.4 La Evaluación de Riesgos en las obras de construcción

✚ Para obras con proyecto (R.D. 1627/199, art. 7, punto 3)

El plan de seguridad y salud en el trabajo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

✚ Para obras sin proyecto (Orden TIN/1071/2010 art. 2, punto 2)

Se realizará una Evaluación de Riesgos* de la misma para presentar en la Apertura de Centro de Trabajo, teniendo en cuenta la siguiente consideración:

- ✓ Los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, como las máquinas, los aparatos o los instrumentos, deberán ser identificados en relación con el entorno de la obra en la que se encuentren.

3.5 Libro de incidencias (R.D. 1627/1997, art. 13)

En cada obra existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias habilitado al efecto que constará de hojas por duplicado.

Será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el Técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud o por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente, cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

El Libro de Incidencias deberá mantenerse siempre en la obra y estará en poder del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la misma.

- ✓ Tendrán acceso a él:
 - Los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que intervengan en la obra.
 - Los representantes de los trabajadores.
 - La dirección facultativa de la obra.

* En el documento "Directrices básicas para la integración de la Prevención de los Riesgos Laborales en las obras de construcción" del Instituto nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), esta es calificada como Documentación de gestión preventiva de la obra.

Documentación general de Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción

- Los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones Públicas competentes, facultados para hacer anotaciones en el mismo.

El coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra está obligado a notificar las anotaciones al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste, y a remitir en el plazo de 24 horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, en caso de reincidencia de la advertencia o de riesgo grave o inminente (añadido por R.D.1109/2007, Disposición final tercera).

3.6 Apertura de centro de trabajo (*Orden TIN/1071/2010*)

Será efectuada únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas y de manera previa al comienzo de los trabajos en obra nueva o la reanudación de los mismos.

Estará expuesta en la obra, en lugar visible y se mantendrá permanentemente actualizada incluyendo cualquier cambio no identificado inicialmente que se pueda producir.

Junto a ella, deberá adjuntarse el plan de seguridad y salud cuando el mismo sea exigible, acompañado de su correspondiente aprobación. Si no fuera exigible por no tener proyecto de ejecución de la obra, se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos de la misma.

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

4.1 Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas (Ley 32/2006)

- ✓ Son requisitos de obligado cumplimiento de los contratistas y subcontratistas:
 - Tener una organización productiva propia.
 - Contar con el personal y materiales necesarios para desarrollar la actividad contratada.
 - Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades del desarrollo de la actividad.
 - Contar con personal responsable de la organización y dirección del trabajo desarrollado en la obra.
 - Disponer de la organización preventiva adecuada.
 - Acreditar la formación necesaria en P.R.L. del personal directivo y productivo.
 - Estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).



CC.AA.	COMUNIDAD AUTÓNOMA	LEGISLACIÓN	DOCUMENTO
01	Andalucía	Orden 23/05/2008	BOJA nº 116
02	Aragón	Decreto 93/2008	BOA nº 72
03	Principado de Asturias	Resolución 15/07/2008	BOPA nº 187
04	Islas Baleares	Decreto 84/2008	BOIB nº 106
05	Canarias	Orden 23/07/2008	BOC nº 157
06	Cantabria	Decreto 65/2008	BOC nº 132
07	Castilla La Mancha	Decreto 78/2008	DOCM nº 123
08	Castilla y León	Orden EY E 880/2008	BOC y L nº 108
09	Cataluña	Decreto 102/2008	DOGC nº 5127
10	Extremadura	Decreto 143/2008	DOE nº 138
11	Galicia	Orden 15/05/2008	DOG nº 98
12	Comunidad de Madrid	Decreto 91/2008	BOCM nº 166
13	Región de Murcia	Decreto 209/2008	BORM nº 168
14	Navarra	Orden Foral 170/2008	BON nº 69
15	País Vasco	Decreto 142/2008	BOPV-EHAA nº 149 ZK
16	La Rioja	Decreto 46/2008 y Orden 23/2008	BOR nº 89
17	Comunidad Valenciana	Orden 27/2008	DOCV nº 5802
18	Ceuta	Orden PRE/1390/2008	BOE nº 124
19	Melilla	Orden PRE/1391/2008	BOE nº 124

4.2 Requisito de estabilidad en el empleo

(Ley 32/2006, art. 4, punto 4 y R.D. 1109/2007, art. 11)

- ✓ En cuanto al requisito de estabilidad en el empleo, se ha de cumplir con un porcentaje mínimo de trabajadores de la plantilla total contratados con carácter indefinido, que no será inferior al:
 - 10 % desde la entrada en vigor del Reglamento hasta el 19 de octubre de 2008.
 - 20 % desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010.
 - 30 % a partir del 20 de abril de 2010.

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

- ✓ Requisito exigible para empresas del sector de la construcción y para las que, sin dedicarse a tales actividades, hayan intervenido en obras de construcción durante un tiempo superior a seis meses dentro de los doce últimos meses.

4.3 Requisito de inscripción en el registro de empresas acreditadas (REA) (Ley 32/2006, art. 6 y R.D. 1109/2007, Capítulo II)

El REA es un Registro de Empresas dependiente de la autoridad laboral de cada una de las Comunidades Autónomas, y en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dependiente de la autoridad laboral de la Administración General del Estado.

<http://rea.mtin.es>

¿Quién, cómo y dónde se debe inscribir en el REA?

Se deben inscribir todas las empresas contratistas y subcontratistas que trabajen en obras de construcción.

También las empresas extranjeras con desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional mayor a 8 días.

El registro será único para cada empresa, válido para todo el territorio nacional y se realizará en la Comunidad Autónoma donde está domiciliada la razón social de la empresa. Las empresas extranjeras por su parte, se registrarán en la Comunidad Autónoma donde realicen la primera obra.





Respecto a la inscripción y a las modificaciones en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), la inscripción inicial se realizará de manera previa al inicio de su intervención en obra y en caso de variación de datos identificativos, ésta se llevará a cabo durante el mes siguiente al hecho que lo motiva.

La solicitud de renovación por su parte, será cada 3 años y en los 6 meses anteriores a la expiración de su validez.

Por último, en cuanto a la cancelación de la inscripción, se efectuará en el mes siguiente al hecho que la motiva.

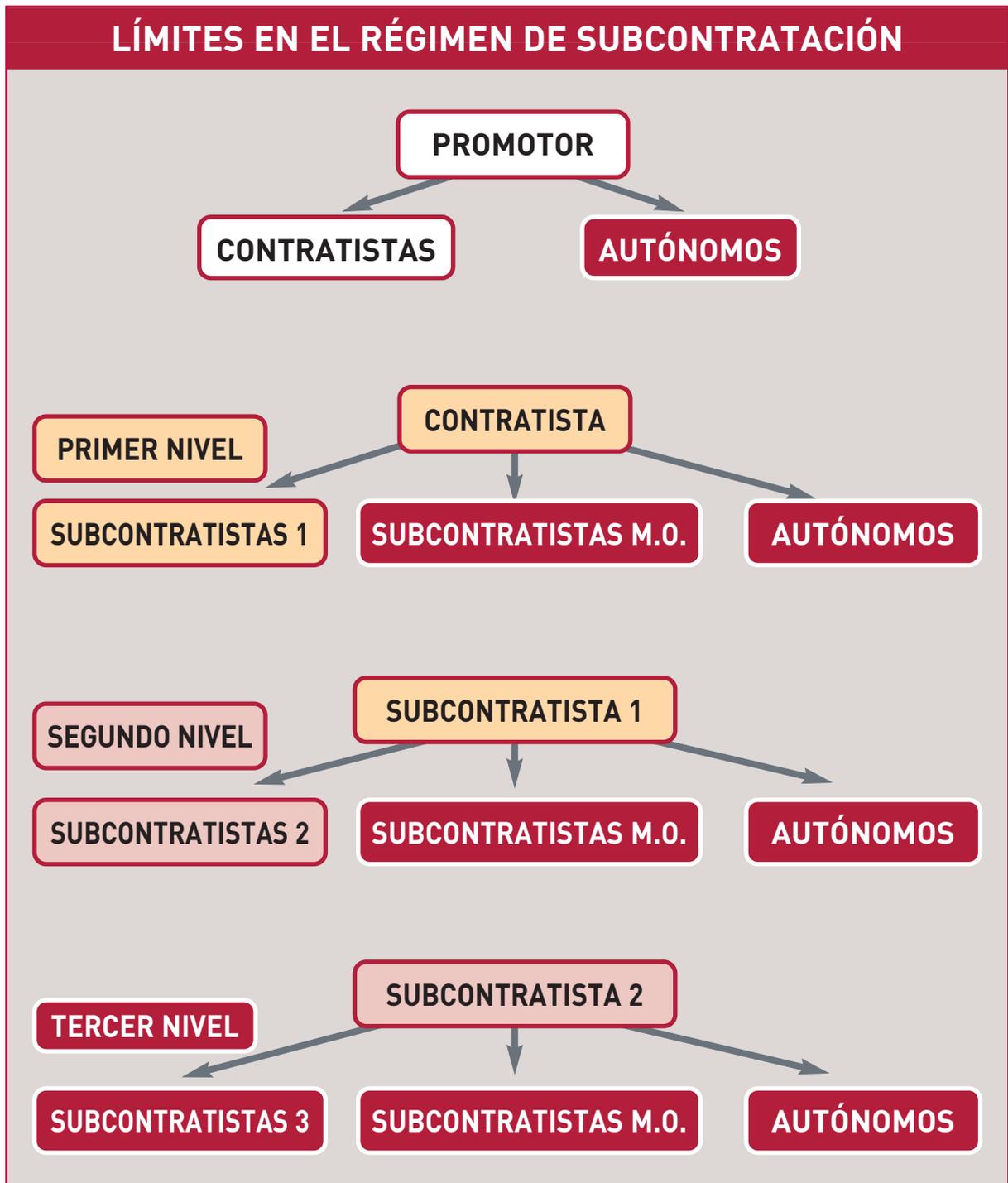
4.4 Límites en el régimen de subcontratación (*Ley 32/2006, art. 5*)

Se prohíbe la subcontratación a partir del tercer nivel y en cualquier nivel a los trabajadores autónomos y a las empresas de mano de obra.

- ✓ No obstante, se permite la subcontratación de manera excepcional para un subcontratista del tercer nivel en las siguientes situaciones:
 - Casos Fortuitos (hechos previsibles pero inevitables).
 - Exigencia de especialización de los trabajos.
 - Complicaciones técnicas de la producción.
 - Circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

Asimismo, también se admite la subcontratación a los subcontratistas mano de obra y trabajadores autónomos en circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

- ✓ Las condiciones de la subcontratación excepcional son:
 - La aprobación previa por la dirección facultativa.
 - La comunicación y contenido de la misma, por parte del contratista, a:
 - Coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra.
 - Representantes de los trabajadores de las diferentes empresas en el ámbito de ejecución de su contrato.
 - Autoridad laboral competente, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, incluyendo el informe de las circunstancias de su necesidad y la copia de la anotación efectuada en el libro de subcontratación.



■ Color rojo, no pueden subcontratar de forma general; tan solo, subcontratación excepcional.



4.5 Formación de los recursos humanos de las empresas (Ley 32/2006, art. 10 y R.D. 1109/2007, art. 12)

Las empresas deberán velar por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

- ✓ Los requisitos mínimos de formación para los trabajadores de cualquier empresa que trabaje en obra son:
 - En caso de trabajadores en obras de construcción;
 - Certificado acreditativo expedido por su organización preventiva sobre la formación específica impartida a todos los trabajadores.
 - Para trabajadores con funciones de dirección;
 - Formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales, con una duración mínima de 10 horas y el siguiente contenido:
 - Riesgos laborales y medidas de prevención y protección en el Sector de la Construcción.
 - Organización de la prevención e integración en la gestión de la empresa.
 - Obligaciones y responsabilidades.
 - Costes de la siniestralidad y rentabilidad de la prevención.
 - Legislación y normativa básica en prevención.
- ✓ Por otra parte, los convenios sectoriales de ámbito estatal podrán establecer:
 - Programas formativos y contenidos específicos para los trabajos de cada especialidad, incluido los referidos al personal que ejerce funciones de dirección.
 - Un sistema de acreditación de la formación recibida por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales en el Sector de la Construcción.

Tanto el IV como el V Convenio General del Sector de la Construcción han desarrollado y ampliado los dos puntos mencionados anteriormente, llegando a acuerdos con el sistema formativo del Sector de la Construcción para llevar a cabo los mismos.

- ✓ Actualmente, se cuenta con los siguientes:

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

- Acuerdo estatal del sector del metal.
- Convenio colectivo general de ferralla.
- Acuerdo estatal para el sector de la madera y mueble.
- Acuerdo para el trabajo en obra de construcción en vidrio y rotulación.

Con respecto a la formación obligatoria en P.R.L. de los trabajadores pertenecientes a las empresas cuya actividad se desarrolla en las obras de construcción, se distinguen dos grupos: los sectores que la han regulado mediante negociación colectiva y aquellos que no lo han hecho.

En tal caso, la regulada por los convenios se confiere como obligatoria mientras que la que no lo ha sido, será la vigente en función de la normativa de P.R.L. y realizada por su organización preventiva.

RECUERDE

La formación no exime al empresario de su obligación de informar al trabajador sobre los riesgos específicos en el centro y en el puesto de trabajo.



Organización de la Prevención de Riesgos Laborales en las obras de construcción. Prontuario

Formación en obras	General	Convenio de la Construcción		Acuerdo del Sector Metal		Acuerdo del Sector de la Madera y el Mueble		Acuerdo del Sector del Vidrio y Rotulación		Convenio General de Ferralla	
		1er Ciclo Inicial	8 h.	1er Ciclo Inicial	8 h.	1er Ciclo Inicial	8 h.	1er Ciclo Inicial	8 h.	1er Ciclo Inicial	8 h.
Trabajadores de obra	Formación del puesto de trabajo realizada por su organización preventiva	2º Ciclo Oficinas	20 h. = 14 h. común + 6 h. Específica a oficina	2º Ciclo por puesto de trabajo o familia profesional	20 h. = 14 h. común + 6 h. Específica a PT o FP	2º Ciclo por puesto de trabajo o familia profesional	20 h. = 14 h. común + 6 h. Específica a PT o FP	Instalador de: Ventanas Acristalamientos Rótulos	20 h.	2º Ciclo Oficinas	20 h. = 14 h. común + 6 h. Específica a oficina
Directivos de Empresas	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.	10 h.
Responsables de obra y Técnicos de ejecución	Específica de su puesto	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	**	**	20 h.	20 h.
Mandos intermedios	Específica de su puesto	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	**	**	20 h.	20 h.
Administrativos	Específica de su puesto	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	20 h.	**	**	**	**
Delegados de Prevención	50 h.	70 h.	70 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	50 h.	70 h.	70 h.
Nivel básico	50 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.	60 h.
Sistema de acreditación	Certificado de su Organización Preventiva	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*	Certificados correspondientes de la formación obligada por el sector*
Gestión de acreditación de la formación y cualificación profesional (acreditación de las entidades formativas)	Autoridad Laboral Competente	Autoridad Laboral Competente Fundación Laboral de la Construcción FLC	Autoridad Laboral Competente Fundación para la Formación, la Cualificación y el Empleo FFMF	Autoridad Laboral Competente Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo FLM	Autoridad Laboral Competente Fundación Laboral de la Madera y el Mueble FLMM	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laborales para las actividades y sectores del Vidrio, la Cerámica y la Rotulación	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laboral. Organismo Paritario del Sector	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laboral. Organismo Paritario del Sector	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laboral. Organismo Paritario del Sector	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laboral. Organismo Paritario del Sector	Autoridad Laboral Competente Comisión de Seguridad y Salud Laboral. Organismo Paritario del Sector

* Certificados emitidos por la TPC, o su organización preventiva de la empresa. ** No hay contenido de formación específica. www.trabajoenconstruccion.com

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

A continuación, se presentan los oficios y familias profesionales que disponen de formación específica:

FORMACIÓN PREVENTIVA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
SECTOR	Oficio con formación específica
Construcción	Albañilería.
	Demolición y rehabilitación.
	Encofrados.
	Ferrallados.
	Revestimiento de yeso.
	Electricidad.
	Fontanería.
	Cantería.
	Pintura.
	Solados y alicatados.
	Operadores de aparatos elevadores.
	Operadores de vehículos y maquinaria de movimiento de tierras.
	Operadores de equipos manuales.
	Aislamiento e impermeabilización.
	Montajes de estructuras tubulares.
	Operario de instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.
	Estabilización de explanadas y extendido de firmes.
	Colocación de materiales de cubrición.
	Conservación y explotación de carreteras.
	Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.
	Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones.
	Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas.
	Trabajos marítimos.
	Trabajos de redes de abastecimiento y saneamiento y pocería.
	Trabajos de montaje de prefabricados de hormigón en obra.
	Operario de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.



FORMACIÓN PREVENTIVA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
SECTOR	Oficio, familia profesional con formación específica
Metal	Albañilería.
	Demolición y rehabilit.
	Ferrallado.
	Electricidad, construcción de líneas de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
	Fontanería e instalaciones de climatización.
	Instalación de ascensores.
	Operadores de aparatos elevadores.
	Operadores de equipos manuales.
	Instalaciones, reparaciones, montajes, estructuras metálicas, cerrajería y carpintería metálica.
Madera y el Mueble	Instalación de carpintería de madera y mueble.
	Montador de estructuras de madera.
Vidrio y Rotulación	Instalador de ventanas y acristalamientos.
	Instalador de rótulos.
Ferralla	Ferrallado.

4.6 Acciones formativas para trabajadores multifuncionales y polivalentes

Los trabajadores de la construcción pueden realizar acciones formativas de varios oficios a la vez, suponiendo una reducción de las horas de formación necesarias para la acreditación de los mismos.

El V Convenio de la Construcción establece varios grupos de “acción formativa multifuncional”.

ACCIONES FORMATIVAS PARA TRABAJADORES MULTIFUNCIONALES Y POLIVALENTES		
Acción formativa multifuncional	Oficios	Duración de la acción formativa
Dos oficios	Albañilería – Revestimiento de yeso	26 horas
	Albañilería – Solados y alicatados	
	Encofrados – Ferrallado	
	Revestimiento de yeso – Pintura	
	Revestimiento de yeso – Solados y alicatados	
Tres oficios	Albañilería – Encofrados – Ferrallado	32 horas
	Albañilería – Revestimiento de yeso – Solados y alicatados	
	Revestimiento de yeso – Pintura – Solados y alicatados	
Cuatro oficios	Albañilería – Revestimiento de yeso – Pintura – Solados y alicatados	38 horas
Cinco oficios	Albañilería – Encofrados – Ferrallado – Revestimiento de yeso	44 horas
	Solados y alicatados	
Seis oficios	Albañilería – Encofrados – Ferrallado – Revestimiento de yeso	50 horas
	Pintura – Solados y alicatados	



4.7 Convalidación de la formación preventiva

En el sector de la construcción se han determinado convalidaciones para aquellos trabajadores que hubieran recibido la formación de acuerdo al R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en “*coordinación de seguridad y salud*”, apuntada en la Guía Técnica del R.D. 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN CONSOLIDACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA	
Formación preventiva recogida en el R.D. 39/1997 y en la Guía Técnica del R.D. 1627/1997	Convalidación respecto a la formación preventiva específica en el IV CCGSC
Formación de nivel superior	<ul style="list-style-type: none"> • Formación inicial. • Personal directivo. • Responsables de obra y técnicos de ejecución. • Mandos intermedios. • Delegados de prevención. • Administrativos. • Tronco común de oficios (14 horas).
Formación de nivel intermedio	<ul style="list-style-type: none"> • Formación inicial. • Personal directivo. • Responsables de obra y técnicos de ejecución. • Mandos intermedios. • Delegados de prevención. • Administrativos. • Tronco común de oficios (14 horas).
Formación de nivel básico	<ul style="list-style-type: none"> • Formación inicial. • Responsables de obra y técnicos de ejecución. • Mandos intermedios. • Administrativos. • Tronco común de oficios (14 horas).
Coordinador en materia de seguridad y salud	<ul style="list-style-type: none"> • Formación inicial. • Responsables de obra y técnicos de ejecución. • Mandos intermedios. • Delegados de prevención. • Administrativos. • Tronco común de oficios (14 horas).

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

4.8 Documentación de la subcontratación (*Ley 32/2006, art. 8*)

El promotor de la obra, si contrata directamente la ejecución de trabajos con autónomos, dispondrá de un libro de subcontratación (*R.D. 1109/2007, Disposición adicional segunda, punto 1*).

También dispondrán de un libro de subcontratación los contratistas con subcontratación.

Además, todas las empresas deberán disponer de documentación o título que acredite la posesión de la máquina que utiliza y de aquella documentación exigible por las disposiciones legales vigentes.

DOCUMENTACIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN			
Documento	Características de PRL	Responsables	Lugar y Custodia
Proyecto con Estudio / E. básico Seguridad y Salud	Medidas de protección colectivas e individual a aplicar en la obra	Promotor / Oficina Técnica	Of. Técnica / Obra D. Facultativa Jefe de obra
Licencia de Obra	Presentar Estudio / E. básico S.S.	Promotor	Oficina / Obra Promotor / Contratista
Plan de Seguridad y Salud	Medidas de protección colectivas e individual que tendrá la obra	Ejecución: Contratista/s de la Obra Aprobado: Coordinador S.S. ejecución	Obra Contratista
Apertura de Centro de Trabajo	Presentar Plan de Seguridad y Salud o Evaluación de Riesgos	Todos los Contratistas de obra. Promotor, responsable de que los contratistas las hagan	En obra, expuesto de forma visible
Libro de Visitas	El Técnico Habilitado Comunidades Autónomas	Empresas Excluidas las de trabajos < 30 días con < 6 trabajadores	En el centro de trabajo Empresa titular del libro
Libro de Inciencias	Control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud	Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución de obra	Obra Coordinador de Seguridad y Salud en ejecución de obra
Certificado REA (de cada obra)	Cumplimiento de la organización preventiva y formación de los trabajadores	Contratistas y subcontratistas de obra	Promotor Contratistas Subcontratistas
Libro de subcontratación	Organización de la Subcontratación en obra	Contratista que subcontraten. Promotor cuando contrate con autónomos	Obra Contratista
Documentación que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza en obra	Correspondencia con la maquinaria analizada en la Evaluación de Riesgos de la empresa	Empresa dueña de la máquina	Empresa dueña de la máquina



4.9 Libro de subcontratación (R.D. 1109/2007, Capítulo IV)

El libro de subcontratación sustituye en las obras de construcción al libro de registro de contratistas y subcontratistas. Estará habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra (cada Comunidad Autónoma ha sacado una Normativa específica), pudiendo habilitar para una misma obra, un segundo libro presentando el anterior.

En las obras existirá un libro de subcontratación por cada contratista con empresas subcontratadas o autónomos que permanecerá en la misma hasta la terminación del encargo recibido del promotor.

HABILITACIÓN LIBRO SUBCONTRATACIÓN COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
Comunidad Autónoma	Legislación	Documento
Andalucía	Orden 22/11/2007	BOJA 20/12/2007
Aragón	Notificación de la Dirección General Trabajo	BOA nº 114
Principado de Asturias	Resolución 19/12/2007	BOPA nº 263
Islas Baleares	Orden 7/10/2008	BO CAIB 21/10/2009
Canarias	Resolución 21/11/2007	BOC 3/12/2007
Cantabria	Resolución 15/10/2007	BOC nº 213
Castilla La Mancha	—	—
Castilla y León	Resolución 31/10/2007	BOC y L nº 221
Cataluña	Resolución TRE/3520/2007, 7/11/2007	DOGC nº 5015
Extremadura	Orden 26/10/2007	DOE nº 126
Galicia	Resolución 31/10/2007	DOGA nº 220
Comunidad de Madrid	Resolución 2/SUB/16/11/2007	BOCM nº 285
Región de Murcia	http://www.carm.es/ctra/empleo/dgt	Portada trámites
Navarra	Orden Foral 333/2007, 8/11/2007	BON nº 144
País Vasco	Resolución 17/11/2007	BOPV-EHAA nº 201
La Rioja	Resolución 26/09/2007	BOR nº 130
Comunidad Valenciana	Resolución 2/11/2007	DOCV nº 5635

Normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción

En caso de pérdida del libro de subcontratación, se ha de presentar una Declaración escrita de la empresa de las circunstancias acaecidas, reproduciendo las anotaciones del antiguo al nuevo.

Si se aporta el libro a un proceso judicial, se solicitará la habilitación de una copia legalizada.

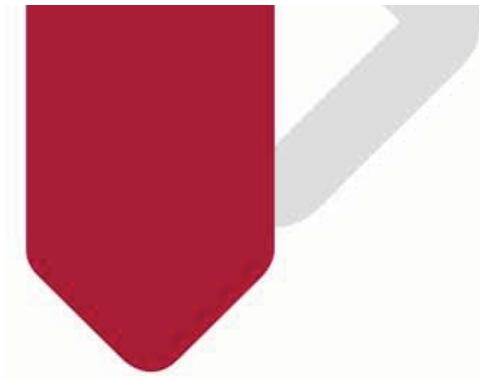
En obras de edificación, se entregará al director de obra una copia para incorporarla al libro del edificio.

El Promotor tendrá las obligaciones y responsabilidades establecidas en relación con el libro de subcontratación, cuando contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma. Estarán excluidas de estas obligaciones las obras contratadas por un cabeza de familia respecto a su vivienda (R.D. 1109/2007, Disposición segunda).

En el libro de subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como, cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

El contratista lo conservará durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en obra.





Contratos de puesta a disposición de trabajadores de empresas de trabajo temporal (ETT) en el sector de la construcción

La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo incluye en su capítulo IV las medidas para la mejora de la intermediación laboral y sobre la actuación de las empresas de trabajo temporal. La indicada ley establece que con anterioridad al 31 de marzo de 2011 la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal en la actividad de construcción, podrá determinar, **por razones de seguridad y salud en el trabajo**, limitaciones para la celebración de contratos de puesta a disposición.

El acuerdo alcanzado en la negociación colectiva, con fecha 28 de marzo, es publicado en la Resolución de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta con los acuerdos de modificación del IV Convenio General del sector de la construcción e incorporación al mismo de un Anexo VII, publicándose también en el V Convenio General del sector de la construcción, incluyendo los tipos de puestos, lista de ellos y riesgos específicos para su no contratación.

Puesto de trabajo con limitación absoluta para la celebración de contratos de puesta a disposición. En estos puestos en ningún caso se podrá celebrar por razones de peligrosidad, accidentalidad, siniestralidad.

Puesto de trabajo con limitación relativa para la celebración de contratos de puesta a disposición. En este caso se identifican en cada uno de los puestos, los trabajos para los que queda limitada relativamente la celebración de contratos de puesta a disposición, de manera que si las circunstancias señaladas como de riesgo especial para la Seguridad y Salud de los trabajadores no concurren, se podrán celebrar este tipo de contratos.

El resto de los puestos de contratos podrán ser cubiertos en cualquier caso con la celebración de contratos de puesta a disposición.



Contratos de puesta a disposición de trabajadores de empresas de trabajo temporal (E.T.T.) en el sector de la construcción		
Sector / Puestos limitación	Puestos de trabajo con limitación absoluta	Puestos de trabajo con limitación relativa*
Construcción y obras públicas	<ol style="list-style-type: none">1. Encargado Capataz.2. Jefe de Laboratorio.3. Artillero.4. Cantero.5. Marmolista.6. Montador aparatos elevación.7. Montador de andamios.8. Pocero.9. Soldador estructuras metálicas.10. Soldadores y oxicultadores.11. Tejeros.	<ol style="list-style-type: none">1. Administrativo obra.2. Auxiliar de laboratorio.3. Auxiliar de topografía.4. Jefe de Obra.5. Mecánico.6. Técnico de prevención en obra.7. Topógrafo.8. Albañil.9. Carpintero aluminio, metal y PVC.10. Carpintero de madera.11. Cerrajero.12. Chapista industrial.13. Colocador de pavimentos ligeros.14. Colocador de prefabricados.15. Colocador de techos técnicos.16. Conductor de camión.17. Cristaleros.18. Electricista.19. Encofrador.20. Escayolista/yesista.21. Ferrallista.22. Fontanero.23. Gruista.24. Implantador de medidas de seguridad.25. Instalador calefacción y ACS.26. Instalador de gas.27. Instalador de impermeabilizaciones.28. Mampostero.29. Mantenedor/mecánico industrial.30. Montador de estructuras metálicas.31. Operador de maquinaria.32. Pintor señalista OC.33. Pintor/empapelador.34. Pulidor abrillantador suelos.35. Revocador revestidor/estruquista.36. Solador alicatador.37. Peón.

Contratos de puesta a disposición de trabajadores de empresas de trabajo temporal (E.T.T.) en el sector de la construcción

Contratos de puesta a disposición de trabajadores de empresas de trabajo temporal (E.T.T.) en el sector de la construcción (continuación)		
Sector / Puestos limitación	Puestos de trabajo con limitación absoluta	Puestos de trabajo con limitación relativa*
Conservación y mantenimiento de carreteras y líneas férreas		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encargado y capataz. 2. Jefe COEX y Jefe de Operaciones. 3. Oficial 1ª, 2ª, ayudante de oficio, peón especializado, de conservación y mantenimiento. 4. Personal de vigilancia y seguridad. 5. Responsable de almacén. 6. Piloto.
Canteras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encargado. 2. Operadores de maquinaria de perforación, voladura, corte y aserrado de bloques. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Jefe de cantera/ingeniero de producción/ingeniero de mantenimiento. 2. Operador de acabado o tratamientos/operador de elaboración. 3. Operador de grúa. 4. Operador de maquinaria de arranque, carga o viales/operador de maquinaria de transporte/operador de carretilla elevadora. 5. Operadores de mantenimiento eléctrico y mecánico. 6. Vigilante.
Areneras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Laborante. 2. Molinero. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativo. 2. Ensacador/personal de carga. 3. Jefe de planta/director de operaciones. 4. Mecánico/calderero/eléctrico. 5. Peón. 6. Personal de dragas. 7. Personal de secadero/personal de lavadero.
Graveras	<ol style="list-style-type: none"> 1. Laborante. 2. Molinero. 3. Soldador. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Basculista. 2. Conductor/pallista. 3. Jefe de planta. 4. Mecánico/electricista/electromecánico. 5. Peón.
Obras marítimas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Buzo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encofradores, ferrallistas y operarios que intervienen en la puesta en obra del hormigón para la fabricación de cajones en diques flotantes y la ejecución de la superestructura de diques y muelles. 2. Mecánico y electricista de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares y diques flotantes. 3. Operador de draga. 4. Operador de maquinaria sobre pontonas. 5. Patrón, marino y contramaestre de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares, remolcadores y diques flotantes. 6. Resto de actividades realizadas en obras marítimas.
Comercio de construcción mayoritario y exclusivista	Permitidos en todos los puestos de trabajo.	



- * Estos puestos de trabajo no podrán prestarse por contrato de puesta a disposición por parte de una Empresa de Trabajo Temporal, cuando impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores, por ser:
1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída en altura por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos...
 2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
 4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
 5. Trabajos que expongan a riesgos de ahogamiento por inmersión.
 6. Obras de excavación en túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimiento de tierra subterráneos.
 7. Trabajos realizados en inmersión con equipos subacuáticos.
 8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
 9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
 10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Infracciones y sanciones

6.1 Generales (*Real Decreto Legislativo 5/2000*)

📌 **Sujetos responsables de la infracción**

Los empresarios titulares del centro de trabajo, los promotores y propietarios de obra, y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales.

📌 **Infracciones laborales en materia de Prevención de Riesgos Laborales**

Acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

📌 **Responsabilidad empresarial**

La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas...

Las suscripciones de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

✓ Apartado 3, del artículo 42. Responsabilidad empresarial (*Real Decreto Legislativo 5/2000*).

- “La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales...”.

✓ Apartado 3; artículo 24 (Coordinación de actividades empresariales) Ley 31/1995.

- “Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales”.



6.2 Específicas

Promotor

✓ *Infracciones Graves:*

- No designar a los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud cuando ello sea preciso.
- Incumplir la obligación de elaboración del estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, cuando ello sea preceptivo.
- No adoptar las medidas necesarias para garantizar que los empresarios que desarrollan actividades en la obra, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos y las medidas de protección y emergencia, a través del estudio de seguridad y salud o estudio básico.
- Permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma.

✓ *Infracciones Muy Graves:*

- No adoptar las medidas necesarias para garantizar que los empresarios que desarrollan actividades en la obra, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos y las medidas de protección y emergencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
- Permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma, en trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.

Contratista

✓ *Infracciones Leves:*

- No comunicar la apertura o reanudación de actividad del centro de trabajo.
- No disponer del título o documento que acredita la posesión de la maquinaria.
- No disponer del libro de subcontratación en obra.

✓ *Infracciones Graves:*

- No llevar en orden y al día el libro de subcontratación.
- La falta de inscripción en el registro de empresas acreditadas (REA) o de verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de los subcontratistas con los que contrate.
- Permitir la superación de los límites de subcontratación.
- Vulnerar los derechos de información de los representantes de los trabajadores y el acceso al libro de subcontratación.
- No acreditar que se dispone de recursos con formación en P.R.L. o de organización preventiva.
- Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo y de realizar el seguimiento pertinente del mismo.

✓ *Infracciones Muy Graves:*

- Suscribir pactos cuyo objetivo sea evitar la responsabilidad del que contrata obras o servicios de su propia actividad.
- Las infracciones graves cuando se trate de trabajos con riesgos especiales.

Subcontratista

✓ *Infracciones Leves:*

- No disponer del título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza en obra.

✓ *Infracciones Graves:*

- No comunicar al contratista los datos que le permiten a éste llevar al día el libro de subcontratación.
- Superar los límites de subcontratación o permitir en su ámbito de contratación de obra que otros lo hagan.
- No acreditar que se dispone de recursos con formación en P.R.L. y de organización preventiva.
- La falta de inscripción en el registro de empresas acreditadas (REA) o de verificación del cumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente por los subcontratistas con los que contrate.



✓ *Infracciones Muy Graves:*

- Falsar los datos y documentos facilitados al contratista.
- Suscribir pactos cuyo objetivo sea evitar la responsabilidad del que contrata obras o servicios de su propia actividad.
- Los incumplimientos graves cuando se trate de trabajos con riesgos especiales.

↙ **Coordinadores de Seguridad y Salud en el Trabajo**

✓ *Infracciones Graves*

- Incumplir las obligaciones establecidas en el R.D. 1627/1997, como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra y de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.

↙ **Recursos Preventivos**

✓ *Infracciones Graves*

- La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia.

✓ *Infracciones muy Graves*

- La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.

Normativa de referencia

7.1 Legislación aplicable específica

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del Marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.
- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades de los centros de trabajo.
- R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- R.D. 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- R.D. 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997.
- R.D. 1109/2007, de 24 de agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- R.D. 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el R.D. 39/1997, el R.D. 1109/2007 y el R.D. 1627/1997.
- Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.
- Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo estatal del sector del metal que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo.



- Resolución de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo general de ferralla.
- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre el Reglamento de la Tarjeta Profesional de la construcción para el sector de la madera y el mueble.
- Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Reglamento de la tarjeta profesional para el trabajo en obras de construcción (vidrio y rotulación) de los trabajadores afectados por el Convenio colectivo para las industrias extractivas, del vidrio, cerámica y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

7.2 Criterios técnicos

- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción, R.D. 1627/1997.
- Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (DGITSS): Criterio técnico nº 83/2010 sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo.
- Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción (INSHT).



FREMAP

*Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61*

www.fremap.es
<http://prevencion.fremap.es>